RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de julio de dos mil ocho.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-179-SOT-92, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó denuncia por vía telefónica y mediante ratificación de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete ante este organismo descentralizado, manifestando que "*...en el domicilio ubicado en la calle Hipocampo manzana ciento cuarenta y uno, lote diez, Colonia del Mar, Delegación Tláhuac se genera ruido insoportable, por parte de máquinas de torno, las cuales funcionan desde las 8:00 am hasta las 18:00 pm; lo que presuntamente de realiza en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal...*"---------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/851/2007 de fecha seis de marzo de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2007-179-SOT-92; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/852/2007. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de los hechos denunciados los días dieciséis y veintiuno de marzo, y dieciocho de abril de dos mil siete, y veinticuatro de marzo de dos mil ocho, levantando al efecto las actas correspondientes. ----------

Acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil siete: ----------

(...) me constituí en el lugar arriba citado, con la finalidad de que la persona denunciante diera la ubicación exacta del predio denunciado, señalando ésta, que el predio que denuncia esta ubicado en la calle Hipocampo Manzana 481 Lote 8, Colonia del Mar, Delegación Tláhuac y no como lo señaló en su escrito de denuncia en calle Hipocampo Manzana 141 Lote 10, posteriormente me dirigí al predio denunciado, en donde constate la existencia de un taller de

torno, sin razón o denominación social, en donde se producen botones metálicos, para la industria textil, en dicho lugar fui atendido por el C. Antonio González Reyes quien dijo ser el propietario del establecimiento, el cual me permitió el acceso al predio en donde si constaté ruido, y observé que es generado por distintas troqueladoras 2 troqueladoras marca BOTWINIK las cuales cortan tiras de aluminio para la realización de espaldas de botones; 1 troqueladora marca HILL CLARKE, la cual no sirve; 1 perforadora marca ZH con número de serie 0070; 1 compresora de 5Hp; 1 torno de 1 Hp y 1 taladro fresador de 1 Hp. Cabe señalar que a decir de la persona que me atendió se encuentran en trámite la documentación respecto al Uso de Suelo y la Cédula de Micro Pequeña Industria que otorga la Delegación (...). Por otro lado observé que en dos muros en donde se ubica la maquinaria antes señalada ya se han colocado cartones (de huevo ó conificados) con la finalidad de disminuir ruido, asimismo se observa que si existe contra barda y no se encuentra el muro colindante del establecimiento sobre la barda que delimita el predio contiguo (...). ----------

Acta de fecha veintiuno de marzo de dos mil siete: ----------

(...) se realizó un estudio de ruido desde el inmueble afectado y en presencia de la persona denunciante, durante dicha medición la persona denunciante me indicó los puntos en donde se escuchaba con mayor frecuencia el ruido (...) al momento de la visita si existía ruido por lo que procedí a realizar dicha medición, durante la cual detecté niveles que van desde 60.4dB hasta 42.3dB los cuales presuntamente no rebasan lo establecido en la Norma vigente de ruido. ----------

Acta de fecha dieciocho de abril de dos mil siete: ----------

(...) el dueño del establecimiento denunciado, el C. Antonio Gonzáles Reyes, quien informó que le habían impuesto sellos de suspensión de actividades por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, así como una multa de aproximadamente 2,500 pesos, debido a que no contaba con los documentos que avalaran el legal funcionamiento, de su establecimiento, refiriendo que el pasado trece de abril retiraron dichos sellos, ya que pagó la multa que le fue impuesta y se regularizó tramitando su Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Especifico, así como el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, proporcionándome copia simple de tales documentos.----------

Acta de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho: ----------

(...) que ubicados en la dirección arriba mencionada, tocamos la puerta en repetidas ocasiones sin que nadie atendiera nuestro llamado, asimismo, un vecino del lugar, refirió que el predio fue desocupado aproximadamente desde hace una semana, dado que se llevaron la maquinaria con la que trabajaban dejando vacío el lugar. Por otra parte, se pudo observar por debajo de la puerta que efectivamente el predio se encuentra vacío, asimismo, es importante resaltar que nos dirigimos al predio de la persona denunciante,

con la finalidad de informarle lo observado durante el reconocimiento de hechos, señalando que no fue posible contactar a la persona denunciante, por lo que nos retiramos del lugar. ----------

Que mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/64/2007 de fecha doce de abril de dos mil siete esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del responsable, propietario y/o administrador del inmueble objeto de la denuncia las obligaciones con las que debía de cumplir en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como solicitarle pruebas que a su derecho conviniera presentar, respecto de los hechos denunciados, para dar cumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac, al uso de suelo permitido en la zona, así como al legal Funcionamiento del establecimiento, y niveles de ruido que se establecen en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/65/2007 de fecha doce de abril del dos mil siete, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac informara si inició algún procedimiento de verificación administrativa y el estado que guardaba el mismo, anexando el soporte documental que hubiese en su caso, sin recibir respuesta a la fecha. ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/66/2007 de fecha doce de abril de dos mil siete, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara el uso de suelo para el predio objeto de la denuncia, de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac y los usos permitidos para el mismo; y si expidió el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Especifico con folio, 50774/06 de fecha de expedición ocho de febrero de dos mil siete para el predio en referencia, y de ser el caso proporcionara el soporte documental que obrará en sus archivos.----------

En respuesta alo anterior, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DPEDU.07/1160 de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, mediante el cual, el Director de Planeación y Evaluación de Desarrollo Urbano la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que el predio de referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac, correspondiéndole la zonificación H 2/40 (Habitacional, altura 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), adjuntando copia de la tabla de usos de suelo correspondiente, en donde solo esta permitido el uso de suelo para representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares, guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos, garitas y casetas de vigilancia. ----------

Aunado a lo anterior, se recibió en esta Subprocuraduría escrito de fecha diecisiete de abril de dos mil siete, por parte de la persona denunciante, a través del cual informó que el establecimiento objeto de denuncia, se encuentra en zona habitacional por lo que solicitó se

llevara a cabo la investigación de los hechos determinando en su caso las violaciones a la normatividad ambiental y/o del ordenamiento territorial. ----------

Asimismo, con fecha siete de mayo de dos mil siete, se recibió en esta Subprocuraduría escrito presentado por el C. Antonio González Reyes, quien se ostentó como dueño del taller de reparación de maquinaria ubicado en calle Hipocampo, manzana 481, lote 8, con número oficial 7, Colonia del Mar, Delegación Tláhuac, C.P. 13270, a través del cual, remitió copia simple de los siguientes documentos: 1.- Oficio no. DRPPDU/SAC/00.01.01.00/4903 de fecha trece de septiembre de dos mil seis, emitido por la Subdirección de Acreditación y Certificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. 2.- Formato para trámite de pago de la Tesorería de fecha doce de febrero de dos mil siete, con número de folio 82/07. y oficio de pago UDANO/286/07 del doce de febrero de dos mil siete 3.- Oficio no. DGP/870/2007 de fecha dos de abril de dos mil siete, emitido por el Director de Gobierno y Población de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, mediante el que se informa la procedencia del Aviso de Declaración de Apertura para el establecimiento mercantil con giro de Taller de Reparación de Maquinaria. 4.- Aviso de Declaración de Apertura para establecimiento mercantil, de fecha veintiséis de marzo de dos mil siete con no. de folio 55/07. 5.- Certificado de Zonificación para uso de Suelo Especifico, de fecha ocho de febrero de dos mil siete, expedido por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda con no. de folio 50774/06, mediante los cuales refirió que los mismos avalaban el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado, .----------

Por otra parte, mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil siete, el C. Antonio González Reyes solicitó a esta Subprocuraduría copia del informe de medición de emisión de ruido en fuente fija, realizado en consideración de la NOM-081-SEMARNAT-1994, del veintiuno de marzo de dos mil siete.----------

En respuesta a lo anterior, esta Subprocuraduría emitió Acuerdo con número de folio PAOTDF/SOT/1490/2007 de fecha veintidós de junio de dos mil siete, mediante el cual, informó a la persona denunciada en su acuerdo PRIMERO que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado debido a que se trata de un documento considerado como información de acceso restringido en su modalidad de reservada.----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/390/2007 de fecha catorce de junio del dos mil siete, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia.----------

En alcance a la investigación objeto de denuncia, con fecha dieciocho de julio de dos mil siete, se recibió en esta Subprocuraduría escrito de fecha diez del mismo mes y año, mediante el cual la persona denunciante aclaró que la dirección del pedio objeto de denuncia, era en la calle Hipocampo Mz. 481, Lt 8., Colonia del Mar, Delegación Tláhuac.----------

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOTDF/SOT/2568/2007 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara si expidió el Certificado de Zonificación de uso de suelo especifico folio no. 50774/06 y si correspondía con el predio objeto de la denuncia, dado que de conformidad con la versión para divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac, al predio referido le correspondía la Zonificación H 2/40, por lo que la actividad que ahí se realizaba no se encontraba permitida, y de ser el caso informara las consideraciones que se tuvieron para expedir el mismo y la documentación soporte correspondiente.----------

En respuesta a lo anterior, mediante oficio D-96/DRPP/2.0.0/339/2008 de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, la Dirección del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que se constató que para el predio de referencia se expidió el Certificado De Zonificación para Uso del Suelo Específico referido en el párrafo que antecede, de fecha de expedición ocho de febrero de dos mil siete, en donde se indicó que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac, al predio le aplica la zonificación Habitacional, 2 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre, en donde el uso de suelo para taller de reparación de maquinaria en 40.00m^2 aparece permitido, señalando que por norma particular de la Delegación Tláhuac se permite el comercio y servicio básico hasta 40.00 m^2 en zonificación habitacional y en donde el uso de suelo para microindustria (maquila y torno) esta Prohibido, aclarando que el uso de taller de maquinaria se refiere a la reparación de electrodomésticos. Aunado a que dicho certificado ya no cuenta con vigencia, pues solo se expide por el término de dos años a partir del día siguiente a su expedición. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a la denuncia de la posible contravención al uso de suelo, y las emisiones de ruido provenientes del establecimiento ubicado en la calle Hipocampo Manzana 481, Lote 8., Colonia del Mar, Delegación Tláhuac.-----

En ese orden de ideas, debido a que mediante el reconocimiento de los hechos denunciados efectuado el día veinticuatro de marzo de dos mil ocho, se constató la desaparición de los hechos objeto de la investigación, esta Subprocuraduría carece de elementos para continuar con la substanciación del expediente que nos ocupa, actualizándose el supuesto establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que indica en su parte aplicable la procedencia de la conclusión de una denuncia por causas que imposibiliten materialmente su continuación, siendo que al haber desaparecido los hechos denunciados dejan de existir como consecuencia las posibles violaciones a las disposiciones ambientales y del ordenamiento territorial que pudieran haberse realizado.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes para agotar la investigación de los hechos referidos, toda vez que durante el reconocimiento de hechos realizado el día veinticuatro de marzo de dos mil ocho, se constató que ya no se encontraban las máquinas al interior del predio, descritas en el acta circunstanciada de fecha dieciocho de enero de este mismo año, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada materialmente para cumplir con sus atribuciones de atención e investigación de los actos, hechos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría se encuentra materialmente imposibilitada para continuar con la investigación al rubro citado, debido a que los hechos objeto de la denuncia desaparecieron actualizándose la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.----------

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI en relación con la fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

LVAA/CBRC/DEPS